

EDICTO N° 1136

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, Interpuesta por el **LICENCIADO JORGE ISAAC CEBALLOS RODRÍGUEZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución OAL-379 del 2 de mayo de 2019, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, la **MAGISTRADA SUSTANCIADORA**, en representación de la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** la Solicitud de Intervención de Terceros Interesados formulada por la firma forense **MDL MUÑOZ & DE LEÓN ABOGADOS**, en nombre y representación de **TRANSPORTISTAS DE RÍO SERENO, S.A. (TRANSESA)**, **TRANSPORTE CERRO PUNTA DAVID, S.A. (TRACEDA, S.A.)**, **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE BARÚ, S.A. (TRANSERBA, S.A.)**, **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES BUGABEÑOS, R.L. (COOSETRAB, R.L.)**, **TRANSPORTE DAFRÓN, S.A.**, **TRANSPORTE FINCAS DAVID, S.A.**, **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS SAN ANDRÉS, S.A.**, **TRANSPORTISTAS DE PORTÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPOR, S.A.)** y **TRANSPORTE UNIDO DE BOQUERÓN, S.A.**, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por **JORGE ISAAC CEBALLOS RODRÍGUEZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-379 de 2 de mayo de 2019, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA TERCERA

Exp. 1081492025
/ch

EDICTO N° 1137

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la Licenciada Ana Isabel Belfon Vejas, actuando en nombre y representación de **KAYLEMI MATUTE**, para que se condene a la Policía Nacional (estado panameño), al pago de la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (us\$500,000.00), en concepto de los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN**, en todas sus partes, el Auto de Pruebas No. 324 de 30 de septiembre de 2024, dictado por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización interpuesta por la Licenciada Ana Isabel Belfon Vejas, actuando en nombre y representación de **KAYLEIMI KATZULY MATUTE TROVARES**, para que se condene al **ESTADO PANAMEÑO**, por conducto de la **POLICÍA NACIONAL**, al pago de la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00)**, en concepto de daños y perjuicios morales y materiales, a consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos adscritos a dicha entidad.

Notifíquese;

Fdo. MGDA- GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD HONOREM

EDICTO N° 1138

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Abner A. Alemán M., actuando en nombre y representación de **AYAX ARAMIS ALEMÁN MACKAY**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 13-2023 de 8 de septiembre de 2023, emitida por la Procuraduría General de la Nación, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICAN** el Auto de Pruebas No. 200 de 17 de mayo de 2024, dictado por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado Abner A. Alemán M., actuando en nombre y representación de **AYAX ARAMIS ALEMÁN MACKAY**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 13-2023 de 8 de septiembre de 2023, emitida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; únicamente en el sentido de **NO ADMITIR** las pruebas documentales visibles a foja 18, fojas 19 y 20, foja 17, y fojas 21 a 26 del expediente judicial.

Se **CONFIRMA**, en todo lo demás, el Auto de Pruebas No. 200 de 17 de mayo de 2024.

Notifíquese,

Fdo. MGDA- GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD HONOREM

Exp.156552024
sd

EDICTO N° 1139

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO FRANCISCO DE SEDAS MOSQUERA**, actuando en nombre y representación de **GÉNESIS YARIELA ASPEDILLA DE LAS AGUAS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DCC No. 50 de 06 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Directiva de Operaciones de la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Francisco De Sedas Mosquera y la Licenciada Yamileth Osiris Martínez, en representación de Génesis Yariela Aspedilla De Las Aguas, contra la Resolución de 11 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO FRANCISCO DE SEDAS MOSQUERA**, actuando en nombre y representación de **GÉNESIS YARIELA ASPEDILLA DE LAS AGUAS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DCC No. 50 de 06 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Directiva de Operaciones de la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1140

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO FRANCISCO DE SEDAS MOSQUERA**, actuando en nombre y representación de **TEÓFILA SÁNCHEZ ESCOBAR**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DCC No. 52 de 06 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Directiva de Operaciones de la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Francisco De Sedas Mosquera y la Licenciada Yamileth Osiris Martínez, en representación de Teófila Sánchez Escobar, contra la Resolución de 11 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO FRANCISCO DE SEDAS MOSQUERA**, actuando en nombre y representación de **TEÓFILA SÁNCHEZ ESCOBAR**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DCC No. 52 de 06 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Directiva de Operaciones de la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGD. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) . LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1141

Dentro de la **SOLICITUD DE CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA**, interpuesta por la firma forense Bufete Ibarra, Peralta & Asociados, actuando en nombre y representación de **JOSE ANTONIO DE SEDAS ROJAS**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°182

Panamá, 23 de abril de dos mil veintiséis (2026)

En la denominada “**SOLICITUD DE CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA**” (Sic) interpuesta por la firma Bufete Ibarra, Peralta & Asociados, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ANTONIO DE SEDAS ROJAS**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de Caja de Ahorros; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten las pruebas documentales que reposan en las fojas 4, y 25 a 26 del expediente judicial, las que fueron incorporadas por la parte excepcionante y por la entidad ejecutante, respectivamente.

Se admite la prueba documental aducida y remitida por la entidad ejecutante (Caja de Ahorros), consistente en la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, misma que adjuntó a su oficio remisorio del negocio en estudio, en un cuadernillo integrado por **253 fojas. La Procuraduría de la Administración también adujo dicho dossier como prueba documental**, siendo que ya reposa en la Sala Tercera.

No se admite el documento visible a foja 5 del expediente judicial, incorporado por la parte excepcionante en copia simple, por lo que incumple con lo exigido en los artículos 833 y 847 del Código Judicial, donde respectivamente se dispone que, por un lado, “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic); y por el otro, que “*Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]*”. (Sic)

Se concluye esta etapa probatoria, pues no existen pruebas pendientes que practicar, por lo que luego de ejecutoriado el presente auto, y sin que medie providencia alguna, empieza la fase de alegatos, dentro de la cual podrá alegar el ejecutado en los primeros **tres (3) días**, y el ejecutante en los **tres (3) días** siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1688 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD-HONOREM

EDICTO N°1142

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **JOSÉ INÉS MENDOZA SÁNCHEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General Del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 05 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 10 de octubre de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de José Inés Mendoza, para que se declare nulo, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No.9 de 15 de enero de 2025, emitido por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 05 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD-HONOREM DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1143

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la Firma Forense BGM Legal Advisors, actuando en nombre y representación de **SARA MELISSA MONTENEGRO PEREZ DE VALLARINO**, para que se condene al Ministerio Público (estado panameño), al pago de la suma de un millón de dólares con 00/100 (US\$1,000,000.00), en concepto de los daños y perjuicios causados por la entidad demandada en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE A LA PRETENSIÓN** formulada en la demanda contencioso administrativa de indemnización interpuesta por el Basilio E. González E., de la firma forense BGM LEGAL ADVISORS, actuando en nombre y representación de la señora SARA MELISSA MONTENEGRO PÉREZ, para que se condene al Ministerio Público (Estado Panameño), al pago de la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00), en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que la misma alega haber sufrido como consecuencia de las infracciones en que incurrió dicha institución estatal o sus agentes de instrucción, en ejercicio de sus funciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDA. **GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
(FDO.) MGDO. **EUGENIO URRUTIA PARRILLA**
(FDO.) LICDA. **TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD-HONOREM DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1144

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Luis Alberto Herrera, actuando en nombre y representación de **JOSUÉ GALLARDO JARAMILLO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 498 de 20 de mayo de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°194

Panamá, 30 de abril de dos mil veintiséis (2026)

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Luis Alberto Herrera, actuando en nombre y representación de **JOSUÉ GALLARDO JARAMILLO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 498 de 20 de mayo de 2025, emitido por conducto del Ministerio de Seguridad Pública (MIN-SEG), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se procederá a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, de conformidad con lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **21 a 22, 23 a 29, 30, y 31 a 35** del expediente judicial.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo disciplinario que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en la entidad demandada; por consiguiente, dicha reproducción, debidamente autenticada y foliada, será requerida al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MINSEG), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admite el memorial presentado por la parte actora con la siguiente finalidad: “Asunto: Aporte de Contraprueba y Solicitud de información pendiente” (Sic) (Cfr. Fojas 50 a 51 del expediente judicial); considerando que, tanto la pieza aportada como la gestión pretendida, carecen del carácter de contraprobar, más bien, su naturaleza probatoria atiende al fundamento fáctico-jurídico y las pretensiones de su demanda, develándose que, en conjunto, realmente son pruebas que devienen en extemporáneas, por no haberse incorporado y solicitado cuando se abrió la presente causa a pruebas, es decir, antes del vencimiento del término de cinco (5) días previsto para tales efectos, en el artículo 57 de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946; constatándose así, la ineficacia probatoria de ambas pruebas, al atraerlas al proceso, en su siguiente etapa procesal (contrapruebas).

En concordancia con lo que viene ponderándose, se evidencia el incumplimiento del plazo perentorio establecido legalmente para atraer oportunamente pruebas al proceso (aportarlas y/o aducirlas); en contravención de lo previsto en el artículo 195 del Código Procesal Civil, en donde se dispone que: *“Los términos señalados para la realización de actos procesales son perentorios o improrrogables, salvo disposición expresa en contrario. [...]”* (Sic); en consecuencia, tanto el documento aportado por el demandante, como la gestión pretendida por el mismo, resultan inadmisibles en este proceso, por ser pruebas legalmente ineficaces, en atención a lo que establece el artículo 410 del Código Procesal Civil, en cuyo texto pertinente se establece lo siguiente:

“Artículo 410. Derecho a la prueba. [...]”

*Los hechos y su fundamentación jurídica podrán ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, **sin más limitaciones que las establecidas por ley.***

*Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso. Solo son inadmisibles las pruebas que no se refieren a los hechos discutidos, **las legalmente ineficaces** y las pruebas ilícitas.*

[...].” (Sic) (Resaltado por la suscrita)

Se concede el término de **veinte (20) días** para practicar las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución; y vencido este plazo, las partes podrán presentar alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA AD-HONOREM

Exp.No. 168113-2025
AC/A